2.ª No poner la intención en dañar, antes bien que de revelarse se siga fruto.

3.ª Y que el bien que se ha de conseguir, ó daño que se ha de evitar, sea de más entidad que los provenientes del silencio.

¿Cómo peca el que viola el secreto jurado?

Si no le puede guardar sin daño grave, propio ó ajeno, no peca mortalmente, porque esa promesa de secreto envuelve la condición *nisi graviter noceat* (San Ligorio, n. 183): si lo contrario, peca *juxta materiam*, y contra Religión, por el juramento.

¿Obliga el secreto que se prometió guardar, aun con peligro de la vida?

Si así lo exige el bien común, sí, porque éste se ha de anteponer al particular. En otros casos, es muy probable que también obliga, porque cedió de su derecho. Pero otros dicen que no obliga con tanto detrimento.

¿Peca gravemente el que revela el secreto á alguno que otro hombre de probidad, y bajo el mismo secreto?

Per se, es probable que no, mientras no le revele á persona respecto de la cual quisiera el sujeto interesado permaneciese oculto. (San Ligorio, n. 971; Lugo, Salmanticenses, *contra plures.*)

El que sabe el secreto injustamente, v. gr.: por abrir una carta, ¿podrá manifestarle?

Unos dicen absolutamente que no; pero dice San Ligorio que podrá hacerlo si es en daño del bien común, ó de cosa que *ex justitia* debiera manifestar.

¿Peca gravemente el que abre ó lee cartas ajenas?

Per se, sí, porque por derecho natural y de gentes hay obligación de ser fieles en asuntos de esa naturaleza; y, de lo contrario, se perjudicaría al comercio humano. (San Ligorio, n. 972.)

Se exceptúan el caso de que haya consentimiento expreso ó presunto del que escribe, ó de aquel á quien se dirige.

Si se presume que lo que contiene es cosa de poco momento.

Cuando se haga por evitar algún daño público ó privado, v. gr.: el príncipe y sus ministros públicos pueden abrir las cartas del ejército enemigo, y aun las del particular, en tiempo de guerra.

Y cuando sea necesario para evitar la injusticia ó injuria que amenaza á sí mismo ó á otro.

¿Qué es libelo infamatorio?

Scriptum continens infamiam occultam alterius, ut publica fiat. Y también se reputa por libelo infamatorio cualquiera signo infamatorio que se fija en la puerta de una casa, ú otro sitio público, si tiene por objeto infamar á alguno públicamente.

¿A qué está obligado el autor del libelo infamatorio?

A restituir eficazmente el daño, ó por un escrito contrario, ó por una retractación pública.

¿Qué penas tiene dicho autor?

Si el libelo es contra el Papa, Cardenal, ó contra el estado de las religiones de Menores, de Predicadores ú otras que tienen comunicación de privilegios con ellas, excomunión mayor lata, reservada al Papa (permanece aun después de la Bula *Apostolicæ Sedis)*, si es contra otros que los dichos, excomunión ferenda... *Ex Cap. Qui aliter.*

FIN DE LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDA PARTE

TRATADO PRIMERO

De los Sacramentos en general.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESENCIA, INSTITUCIÓN Y NÚMERO DE LOS SACRAMENTOS.

Quid est Sacramentum?

Definido metafísicamente *est signum sensibile sacrum, à Christo Deo permanenter institutum, ad conferendam homini gratiam sanctificantem.* Definido físicamente, *ritus sacer, constans ex rebus tanquam ex materia, et ex verbis tanquam ex forma.*

¿En qué se distingue la definición física de la metafísica?

En que la definición metafísica explica la esencia del Sacramento por su género y diferencia, y la física la explica por su materia y forma.

¿Qué condiciones ha de tener una cosa para que sea Sacramento?

Las que expresa la definición metafísica, á saber: que sea *signum sensibile;* porque como los Sacramentos están instituidos para los hombres, que sólo conocen lo insensible por lo sensible, por eso quiso Dios que fuesen sensibles, acomodándose así á la capacidad y condición del hombre.

Ha de ser signo sagrado, porque para ser Sacramento no basta un signo cualquiera, sino un signo escogido y sagrado con virtud para santificar *ex opere operato.*

Institutum à Christo Deo, porque sólo Jesucristo, por sus méritos infinitos, puede dar á los signos sensibles la virtud de producir la gracia, y porque El mismo designó las materias y formas de los Sacramentos.

Permanenter quiere decir que sea perpetuo y constante en la Iglesia, y que ésta le haya reconocido siempre como tal Sacramento.

Ha de ser *ad conferendam gratiam,* porque tiene virtud para producir la gracia á los que le reciban dignamente, *vel non ponentibus obicem.*

Y la palabra *homini* quiere decir que los Sacramentos están instituidos para santificar á los hombres.

¿Qué signos son los Sacramentos?

No son signos *naturales,* porque no tienen una conexión natural con la cosa significada por ellos, que es la gracia. Y así decimos que son signos arbitrarios *ad placitum Christi.* Son también signos *prácticos,* pues producen lo que significan, que, como hemos dicho, es la gracia: son signos *rememorativos,* de la Pasión y Muerte de Jesucristo, de donde traen su eficacia: *demostrativos,* de la gracia que por ellos se confiere; y *pronósticos,* de la gloria que esperamos, recibiéndolos dignamente.

¿Ha habido Sacramentos en todas las épocas del mundo?

El hombre se puede considerar en cuatro estados, según las diferentes épocas por que ha pasado desde su creación hasta nuestros días; y éstos son el estado de la inocencia, el de la ley natural, el de la ley escrita y el de la ley de gracia.

En el estado de la inocencia se hallaron Adán y Eva antes de pecar, y en este estado no hubo Sacramentos, porque éstos son para curar las enfermedades del alma y para robustecerla; y como Adán y Eva en aquel estado estaban sanos y robustos, no eran necesarios los Sacramentos, *ex illo* (San Mateo, capítulo IX): *Non est opus valentibus medico.*

El estado de la ley natural principió con la caída de Adán y Eva, y duró hasta que Dios dió á Moisés las tablas de la ley escrita, y en este estado hubo Sacramentos, porque la Escritura habla del sacrificio de Melchisedec, de las purificaciones, etc., en esa época.

El estado de la ley escrita principió cuando Dios dió á Moisés las Tablas de la Ley antigua, y duró hasta que los Apóstoles promulgaron la Ley nueva, ó el Nuevo Testamento, *quia leges instituuntur cum promulgantur;* en este estado hubo Sacramentos, porque los Concilios hacen comparaciones entre los Sacramentos de la Ley antigua y los de la Ley nueva; lo que sería ridículo si en tal estado no hubiera habido Sacramentos. Los principales Sacramentos de esta época fueron cuatro. La Circuncisión, que prefiguraba el Bautismo; el Cordero pascual, que simbolizaba la Eucaristía; las purificaciones, que presagiaban la Penitencia, y las consagraciones, que simulaban el Orden.

El estado en que nos encontramos, ó el de la Ley nueva, principió desde que la promulgaron los Apóstoles, y en este estado es de fe *que hay Sacramentos; que todos fueron instituidos por Jesucristo; que no son ni más ni menos que siete, á saber: Bautismo, Confirmación, Eucaristía, Penitencia, Extremaunción, Orden y Matrimonio, y que todos son verdadera y propiamente Sacramentos* (1).

¿En qué se distinguen los Sacramentos de la Ley nueva de los de la Ley antigua?

En que, como dice San Agustín, *Sacramenta antiquæ legis ablata sunt, et alia à Christo sunt instituta; virtute majora, utilitate meliora, actu faciliora, et numero pauciora.* (Contra Faustum, lib. XIX, cap. XIII.) Donde se ve que se distinguen en su autor, en su virtud, en su facilidad y en su número.

Se distinguen en su autor, porque el de los Sacramentos de la Ley antigua era Dios en cuanto tal, y el de los de la Ley nueva es Jesucristo en cuanto Dios y en cuanto hombre. Se distinguen en su virtud, porque, como dice San Pablo (ad Gal., IV), los Sacramentos de la Ley antigua eran *infirma et gena elementa,* pues sólo causaban la gracia *ex opere operantis,* por la fe de los antiguos Padres *in Christo venturo;* pero los de la Ley nueva causan la gracia *ex opere operato;* todo lo cual consta del Concilio Florentino, *in decreto unionis,* que dice: *Vetera Sacramenta non causabant gratiam, sed eam solum per Christi Passionem dandam figurabant; hæc vero nostra, et continent gratiam et ipsam digne suscipientibus conferunt.* Y se distinguen también en la facilidad y en el número, porque los de la Ley antigua eran más difíciles y mayor número que los de la Ley nueva.

¿En qué se distinguen entre sí los Sacramentos de la Ley nueva?

En sus materias, formas y efectos; en que unos son Sacramentos de vivos y otros de muertos; unos

(1) Si quis dixerit sacramenta novæ legis non fuisse omnia à Jesuchristo Domino instituta, aut esse plura vel pauciora quam septem: videlicet Baptismum, Confirmationem, Eucharistiam Pœnitentiam, Extremam-Unctionem, Ordinem et Matrimonium; aut etiam aliquod horum septem, non esse vere et proprie Sacramentum, anathema sit. (Concilio Tridentino, sesión VII, canon 1.°)

imprimen carácter y otros no; unos son reiterables y otros no; unos piden ministros de orden sacro y otros no; unos causan cognación espiritual y otros no; unos son Sacramentos formados y otros informes.

¿Cuáles son unos y cuáles son otros?

El sacramento del Baustimo y el de la Penitencia se llaman Sacramentos de muertos, porque suponen al alma muerta por la culpa, y los demás se llaman Sacramentos de vivos, porque la suponen viva por la gracia. El Bautismo, la Confirmación y el Orden imprimen carácter y no se pueden reiterar, por lo que se llaman irreiterables; pero los demás no imprimen carácter y se pueden reiterar: el Bautismo en caso de necesidad, y el Matrimonio según sentencia más común y *moraliter certa,* no piden ministro de Orden sacro; pero le piden los demás: el Bautismo y Confirmación causan cognación ó parentesco espiritual, pero los demás Sacramentos no tienen ese efecto. Sacramento formado es el que se recibe con la verdadera disposición, ó con todos los requisitos necesarios, y causa el efecto. Y Sacramento informe es el que se recibe sin los requisitos necesarios, *necesitate Sacramenti.*

¿Qué hay que saber en cada Sacramento, además de lo que queda dicho?

Su materia y forma: su ministro y sujeto: sus efectos y necesidad, y los requitos de cada una de estas cosas.

¿Qué se requiere para lo válido de los Sacramentos.

Materia y forma unidas *moraliter,* ministro con intención y sujeto capaz. *Omnia Sacramenta tribus perficiuntur, rebus tanquam ex materia, verbis tanquam ex forma et persona ministri cum intentione faciendi quod facit Ecclesia: quorum si unum deficit, non perficitur Sacramentum,* dice el Concilio Florentino *in decreto unionis.* Advirtiendo que la materia y la forma son partes intrínsecas y esenciales (1), y la intención del ministro es condición *sine qua non perficitur Sacramentum.*

CAPÍTULO II

DE LA MATERIA Y FORMA DE LOS SACRAMENTOS.

Supuesto que Jesucristo instituyó los Sacramentos, como también sus materias y formas, ¿instituyó éstas *in genere vel in specie?*

Todos convienen, y es de fe, que Jesucristo determinó la materia y forma del Bautismo y de la Eucaristía, *in specie determinata,* como consta de las palabras: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua.... Baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti,* en las que se determinan la materia y forma del Bautismo. *Accepit Jesus panem deditque discipulis suis, et ait.... Hoc est corpus meum. Et accipiens calicem dedit illis dicens.... Hic est enim sanguis meus....* (San Mateo, XXVI), en las que se expresa la materia y forma de la Eucaristía. Pero respecto á las materias y formas de los demás Sacramentos, dicen algunos que las instituyó sólo *in genere,* principalmente las de la Confirmación y las del Orden, y que la Iglesia las determinó *in specie;* pero es más probable que el mismo Jesucristo las instituyó *in specie determinata,* porque dice el Concilio Tridentino (sesión 21, cap. II), que la Iglesia tiene potestad para establecer ó mudar cuanto juzgue conveniente en la administración de los Sacramentos, *salva eorum substantia;* es decir, que exceptúa las materias y formas que son las que constituyen la substancia ó esencia de los Sacramentos. (San Ligorio, números 12 y 749.)

(1) Parte esencial de una cosa es aquella sin la cual no se concibe, ó no puede existir, como la animalidad y racionalidad en el hombre, los tres ángulos para un triángulo, etc.; y parte integral es aquella sin la que puede existir la cosa, aunque con imperfección, como los ojos ó brazos en el hombre, pues aun faltándole esto, existe el individuo.